




## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Recomendación no. 01/2024
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre, datos académicos, discapacidad, calificaciones, expediente clínico de cualquier atención médica, domicilio, evaluación y matrícula escolar.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	08 de julio de 2024 Sesión 28/2024
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/">https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/</a>



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**V I S T O** el estado actual que guarda el expediente número **DDU 35/2023** iniciado con motivo del escrito de queja presentados por [REDACTED]

[REDACTED] en contra del **DR. JESÚS TURISO SEBASTIÁN**, en su carácter de catedrático de la Experiencia Educativa

Diagnósticos del Presente, de la Facultad de Historia, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana; y toda vez que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los siguiente: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

1. Con fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió vía correo electrónico el escrito de queja [REDACTED]

[REDACTED] en el que expone su queja manifestando que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] situación que se le consideró para enviar sus actividades para poder acreditar sus experiencias educativas, lo que le permitió acreditar tres de las

[REDACTED] impartida por el Dr. Jesús Turiso

Sebastián, señalando el estudiante que al no haber entregado al docente [REDACTED] actividades especificadas [REDACTED] Teniendo en cuenta que ser evaluado en examen

extraordinario, el cual al presentarlo no se le especificó que debía responder en [REDACTED]

[REDACTED]

solicitó nuevamente el apoyo al Dr. Jesús Turiso Sebastián, vía correo electrónico, con cinco días de anticipación, para que fuese más explícito en lo que vendría en dicho examen, sin obtener respuesta alguna por parte del docente, por lo que

contestó el examen obteniendo [REDACTED] señalando que le afectó al estudiante la falta de especificación del examen, aun cuando lo solicitó por correo

[REDACTED]

*[Handwritten signature]*  
MINADO

plataforma EMINUS, así como correos electrónicos al Dr. Jesús Turiso Sebastián de fechas cuatro y nueve de enero del presente año.-----

2. Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio **DDU/035/2023**, se solicitaron informes al Doctor Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, con la

[REDACTED]

[REDACTED] mismo que fue respondido mediante correo electrónico de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés en el que anexa los oficios **ADMON/564/2022** y **ADMON/565/2022** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el primero, [REDACTED]

Doctor Raúl Romero Ramírez, Director de la Facultad de Historia y el segundo relacionado [REDACTED]

que se anexan al presente expediente.-----

3. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 331 y 332 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y mediante oficio número **DDU/023/2023** se solicitaron informes al Doctor Raúl Romero Ramírez, Director de la Facultad de Historia, Región Xalapa de la Universidad Veracruzana, en relación con la queja presentada por [REDACTED]

[REDACTED]-----

4. En fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, el Dr. Raúl Romero Ramírez, Director de la Facultad de Historia, región Xalapa, quien solicitó la ampliación del término de cinco días hábiles para rendir el informe solicitado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se autorizó la ampliación de dicho término por cinco días más.-----

5. En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número **UV/FACHIS/09-2023/DIRECCIÓN**, el Dr. Raúl Romero Ramírez, Director de la Facultad de Historia, región Xalapa rindió informe en tiempo y forma, en relación con los hechos señalados [REDACTED] manifestando en el mismo, lo siguiente:-----

**PREGUNTA 1.** *¿En qué momento, es decir, si desde el ingreso [REDACTED] o durante el desarrollo del semestre, tuvo conocimiento de que se encontraba [REDACTED]*-----

**Respuesta.** *Desde el ingreso, el alumno fue tratado por la Secretaria y el Director toda vez que sus padres y el maestro de bachillerato donde cursó el alumno en [REDACTED] informaron que el alumno [REDACTED]*



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

tenía [REDACTED] que su [REDACTED] para estar dentro del aula; los Padres no entregaron ningún diagnóstico médico, y en todo momento, para garantizar los derechos del alumno en cuanto a poder tomar clases sin ser señalado [REDACTED] y garantizarle una educación de calidad, así como sus derechos humanos, se acordó que se mantuvieran los padres, la psicóloga que lo atiende y el alumno comunicados y ante cualquier cambio, manifestarlo en la Dirección o Secretaría. La Secretaria y Director informaron al alumno y a sus padres sobre la existencia del CENDHIU, sin embargo ellos decidieron no recurrir a esta instancia en ese momento. -----

El diagnóstico oficial se obtuvo hasta después [REDACTED] del 04 de noviembre de 2022, cuando [REDACTED] tras un disgusto con sus [REDACTED]

Secretaria de la Facultad solicitaron el día 6 de noviembre la intervención del CENDHIU, con conocimiento de la Dirección General del Área Académica de Humanidades. El diagnóstico, como usted sabe, fue emitido con fecha 28 de noviembre. -----

**PREGUNTA 2.** ¿Cuáles fueron las Experiencias Educativas cursadas por el alumno [REDACTED] y los docentes titulares de las mismas, en el periodo agosto 2022 –enero 2023? -----

**Respuesta.** En la [REDACTED] durante los dos primeros semestres, se enfatiza al alumno por parte de su Tutor Académico y la Secretaria de la Facultad, se inscriba a las EE del Área de Formación Básica General, necesarias para poder enfrentar técnica y metodológicamente los cursos disciplinares, por lo que en su primera inscripción son más las EE de esta Área que cursarán. Las EE inscritas [REDACTED]

**PREGUNTA 3.** ¿Cuáles fueron los mecanismos utilizados por las o los docentes titulares de dichas Experiencias Educativas para impartir clases y realizar evaluaciones [REDACTED]? -----

**Respuesta.** De acuerdo al Estatuto del Personal Académico, Art. 2, las y los docentes tienen la libertad de cátedra para impartir sus clases, y así lo hicieron

desde el inicio del periodo escolar, hasta el día 11 de noviembre, fecha en que se citó a las y los docentes que impartían clases al alumno para reunirse con el Dr. Jorge Sánchez Mejorada, Coordinador del CENDHIU, Mtra. Vianney Illescas, Coordinadora del PUEI y la psicóloga Gloria Olivares, para darles a conocer la

-----  
Fue a partir del Diagnóstico del 28 de noviembre que se les dio a conocer éste, a las y los académicos que imparten clases al alumno, a fin de que implementaran las recomendaciones mencionadas en el Diagnóstico en cada una de sus Experiencias Educativas. El Diagnóstico referido es el de oficio No. ADMON/564/2022 fechado 28/11/2022 de siete páginas que usted conoce. -----

**PREGUNTA 4.** ¿Si las o los titulares de las Experiencias Educativas tuvieron conocimiento del

MINADO 1

**Respuesta.** Como se mencionó anteriormente, los y las académicas se percataron, a título personal, acerca de manera general desde septiembre, Y como se apunta en la respuesta a la pregunta 3, fue a partir del Diagnóstico formal del 28 de noviembre, el oficial por CENDHIU, que se les dio a conocer a las y los académicos que imparten clases al alumno, así como las recomendaciones que implementarían de acuerdo al Diagnóstico; en cada una de sus Experiencias Educativas. El Diagnóstico referido es el de oficio No. ADMON/564/2022 fechado 28/11/2022 de siete páginas que usted conoce. Es entonces en la fecha indicada en que los titulares de las Experiencias Educativas tuvieron conocimiento del diagnóstico "(...) presenta un

**PREGUNTA 5.** En términos de los artículos 2 fracción II y 5 fracción IV del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana ¿qué acciones o ajustes razonables se implementaron para la educación universitaria del alumno?

**Respuesta.** En términos del Artículo 2, Fracción II, a partir del 28 de noviembre como Titular de la Dependencia (Director de la Facultad de Historia) se dieron las indicaciones de acuerdo al Diagnóstico referido, a los titulares de las EE que el alumno inscribió, garantizándose en todo momento el goce y ejercicio de sus derechos humanos. -----

En términos del Artículo 5 Fracción IV, desde el incidente referido donde el alumno se han dado una serie de charlas a los académicos y alumnos, titulares de las EE que cursa y a sus compañeros alumnos sobre el



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Debe hacerse notar que, la respuesta individual hacia el alumno [REDACTED] en virtud de mantener sus derechos humanos y garantizándole la educación universitaria en un contexto libre de prejuicios, se desarrolló desde el inicio del periodo agosto 2022-diciembre 2023 toda vez que la Secretaria y la Dirección se entrevistaron con él y con sus padres, teniendo por razón una apertura y confianza hacia la atención que recibía el alumno por su psicóloga y sus padres sin que ellos y el alumno solicitaran la intervención del Cendhui, tal como se expresa en el oficio UV/FACHIS/42-2022/DIRECCIÓN, enviado a la Dra. Yolanda Gonzáles Molohua fechado el 04 de noviembre 2022 donde se narran los hechos del caso ocurridos desde el ingreso del aluno hasta el día 04 de noviembre en [REDACTED]

[REDACTED] CENDHIU y del PUEI, a pesar de la negativa del estudiante. -----

**PREGUNTA 6.** En relación a la Experiencia Educativa [REDACTED] ¿qué ajustes razonables se consideraron para la Evaluación del alumno [REDACTED] INAD

[REDACTED] 20.1 -----

**Respuesta.** De acuerdo al Diagnóstico presentado ante el titular de la EE [REDACTED] se le indicó seguir las recomendaciones que el Diagnostico referido en el oficio No. ADMON/564/2022 fechado 28/11/2022, se di a conocer el mismo día indicado, 28 de noviembre (antes de los exámenes finales). Los ajustes razonables se implementaron por el titular. La evidencia la presentará el titular de la EE. -----

**PREGUNTA 7.** Señalar, en su caso, las demás acciones implementadas que, en el ámbito de sus atribuciones, se realizaron en relación con los hechos narrados por el alumno. -----

**Respuesta.** Las acciones que se han implementado en torno al diagnóstico del C. [REDACTED] son las siguientes: -----

Acercamiento de la Secretaria de la Facultad hacia [REDACTED] para saber su estado de ánimo y ausencias a clases. -----

Acercamiento con los Padres de Familia [REDACTED] ejemplo: en el mes de octubre de 2022, el papá del [REDACTED] le marcó por teléfono y al no localizarlo pidió a la Secretaria de la Facultad ir a su pensión y confirmar que se encontraba bien. -----

Reuniones con representantes y alumnos de la generación 2022: 4 de noviembre, 15 noviembre de 2022. -----

Reuniones con Padres de Familia, Dr. Sánchez Mejorada, 7 noviembre 2022, 20 de enero de 2023. -----

Reunión con Docentes 15 noviembre 2022. -----

Reunión con docentes que imparten las 3 EE's inscritas en Historia por el [REDACTED] IMINADO 1

[REDACTED] en el periodo escolar febrero-julio 2023: 10 febrero 2023. Allí se les hizo entrega del diagnóstico por parte del CENDHIU y recomendaciones del PUEI para ajustes razonables dentro del aula. -----

Reuniones con alumnos con quienes [REDACTED] comparte alguna EE durante el periodo escolar febrero-julio 2023: 17, 20 y 21 de febrero. -----

Taller dirigido a docentes y alumnos "Promoviendo la comprensión social de la discapacidad," 10 noviembre de 2023. -----

Asignación de un espacio físico para que [REDACTED] y su "Tutor sombra" trabajen en Humanidades los días miércoles y jueves en horario de 10-15 u 11-16 hrs. a partir del 22 de febrero de 2022. -----

Solicitud a las y los docentes se informe a la Secretaría sobre la asistencia y ausencia del [REDACTED] D. 1 -----

Acercamiento con los Padres de Familia [REDACTED] ejemplo: en el mes de octubre de 2022, el papá del [REDACTED] la marcó por teléfono y al no localizarlo pidió a la Secretaria de la Facultad ir a su pensión y confirmar que se encontraba bien. -----

Reuniones con representantes y alumnos de la generación 2022: 4 de noviembre, 15 noviembre de 2022. -----

Reuniones con Padres de Familia, Dr. Sánchez Mejorada, 7 noviembre 2022, 20 de enero de 2023. -----

Reunión con Docentes 15 noviembre 2022. -----

Reunión con docentes que imparten las 3 EE's inscritas en [REDACTED] IMINADO 1

[REDACTED] en el periodo escolar febrero-julio 2023: 10 febrero 2023. Allí se les hizo entrega del diagnóstico por parte del CENDHIU y recomendaciones del PUEI para ajustes razonables dentro del aula. -----

Reuniones con alumnos con quienes [REDACTED] comparte alguna EE durante el periodo escolar febrero-julio 2023: 17, 20 y 21 de febrero. -----

Taller dirigido a docentes y alumnos "Promoviendo la comprensión social de la discapacidad," 10 noviembre de 2023. -----

Asignación de un espacio físico para que el [REDACTED] y su "Tutor sombra" trabajen en Humanidades los días miércoles y jueves en horario de 10-15 u 11-16 hrs. a partir del 22 de febrero de 2022. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Solicitud a las y los docentes se informe a la Secretaría sobre la asistencia y ausencia del [REDACTED] D. 1.-----

6. En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número UV/FACHIS/09-2023/DIRECCIÓN, se anexa escrito del Dr. Jesús Turiso Sebastián, en su carácter de catedrático de la Experiencia Educativa Diagnósticos del Presente, de la Facultad de Historia, región Xalapa, en relación con los hechos señalados por el alumno [REDACTED] manifestando lo siguiente:-----

En primer lugar tengo que manifestar sobre la petición que se me solicita con fundamento en los artículos 331 y 332 para que, cito textualmente, el "docente de la Experiencia Educativa Diagnósticos del Presente, envíe un informe a esta Defensoría, debidamente fundado y motivado, respecto de los hechos narrados en el escrito de queja del alumno [REDACTED] así como la información que sirva como evidencia probatoria pertinente con que cuente o se recabe" que: -

1° En ningún momento he recibido por parte de ninguna de las instancias de la Universidad implicadas el "escrito de queja del alumno [REDACTED] por lo que difícilmente podré de aquí en adelante responder en la totalidad de lo que se me demanda a las preguntas porque desconozco los denominados en el escrito de solicitud "hechos narrados" que vienen reflejados en dicho escrito de queja. ---

2° He conocido de manera informal que existía una queja del alumno [REDACTED] sobre [REDACTED] pero desconozco los términos concretos y los fundamentos de esta. Existen procedimientos normativos para recurrir las calificaciones de alumnos inconformes, pero en este caso no se ha recurrido a ello, de lo contrario, hubiera sido requerido por el Consejo Técnico de la Facultad de Historia. -----

3° El día 16 de enero, si no recuerdo mal, se puso en contacto telefónico conmigo la secretaria Académica de la Facultad de Historia Lic. Sofía Irene Olmos Galván para convocarme a una reunión el día 20 de ese mismo mes para tratar "la situación del alumno [REDACTED] con los padres del alumno, el Dr. Jorge Sánchez- Mejorada Fernández, Diana Fuertes El Musa, representante de la Facultad de Historia del Programa Universitario de Educación Inclusiva, el director Dr. Raúl Romero Ramírez y secretaria académica Lic. Sofía Irene Olmos Galván de la Facultad de historia. -----

Como el día que se me convocaba a la reunión yo tenía actividades académicas agendadas de antemano, envíe un correo a la secretaria académica preguntando si era posible reagendar la reunión, (adjunto correo enviado a la secretaria



académica). -----

4° Posteriormente, desde la Facultad se me solicitó que le enviase el último examen que realizó el alumno (lo adjunto en archivo en pdf), dicha solicitud, entiendo yo (los hechos los desconozco concretamente), provenía de los miembros del Consejo Técnico de la Facultad de Historia que se iban a reunir para tratar la queja del alumno [REDACTED] que no sobre la calificación del curso, pues no se solicitó revisión de examen.-----

5° Entiendo que cuando se solicita la intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios es porque existe un problema conmigo por parte del alumno [REDACTED] que trasciende a lo meramente académico, pero que yo desconozco en qué consiste dicho problema, por lo que con dificultad podré colaborar como es mi deseo en solucionarlo muy a pesar de mi buena voluntad y predisposición.-----

ELIMINADO 1

Seguidamente paso a responder en la medida de lo posible a lo que se me solicita:

1° ¿En qué momento, es decir, si desde el ingreso del alumno [REDACTED] o durante el desarrollo del semestre, tuvo conocimiento de que se encontraba [REDACTED] (en su caso, adjuntar la evidencia correspondiente) -----

1

En el mes de noviembre del año pasado la maestra Mareza Hernández Sandoval expuso en Junta Académica la preocupación por del alumno [REDACTED]

1

[REDACTED] a causa de una reacción violenta que tuvo en un salón, lo cual dio pie a que el Dr. Raúl Romero Ramírez nos informara de la condición del alumno en el punto de la junta dedicado a "Asuntos generales". Posteriormente, el 10 de noviembre la secretaria académica, Lic. Sofía Irene Olmos Galván, me convocaba vía WhatsApp, junto a los demás profesores que ese semestre le impartíamos docencia, a una reunión de carácter urgente en la que se nos dio a conocer la situación del alumno [REDACTED]. A la misma acudieron para informarnos de la condición del alumno y de cómo actuar con él dos psicólogas del Programa Universitario de Educación Inclusiva, que nos preguntaron cómo se desarrollaba el desempeño tanto personal como académico del estudiante. El día 25 de noviembre recibo del director de la Facultad el informe sobre la condición del alumno [REDACTED] (adjunto informe enviado).-----

2. - Enviar el Programa Educativo de la Experiencia Educativa denominada Diagnósticos del Presente.-----

Adjunto programa solicitado.-----

Las estrategias metodológicas del curso son:-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

*Desde el punto de vista de la enseñanza empleo exposiciones orales, planteo cómo realizar comentarios de texto históricos y utilizo medios audiovisuales como documentales, películas, etc. -----*

*Desde el punto de vista del aprendizaje solicito reflexiones escritas de textos y videos relacionaros con los distintos temas que se abordan en el curso y la participación en comentarios y debates de los alumnos. Los recursos didácticos que empleo son: -----*

*Lecturas -----*

*Páginas web -----*

*Documentales -----*

*Bibliografía -----*

*Catálogos -----*

*Evaluación: -----*

*La evaluación del curso es continua y se lleva teniendo en cuenta tres apartados fundamentales: su participación en clase, entrega de reflexiones de lecturas obligatorias y escritos que se soliciten a través de la plataforma de EMINUS y la realización de un examen final. El porcentaje específico de cada actividad fue el siguiente: participación 10% de la calificación final, reflexiones escritas 40% y examen final 40%. Como criterio para la presentación del examen final se tiene presente que se haya cumplido con al menos 80% de las actividades que se solicitan en el curso. -----*

*Criterios específicos que se valoran en la evaluación:-----*

*Comprensión lectora y capacidad de síntesis para la apropiación de los contenidos desarrollados en el programa. -----*

*Correcta expresión oral y escrita. -----*

*Participación en el debate oral y las propuestas virtuales sobre los temas del programa. -----*

*Desarrollo del juicio crítico fundamentado. -----*

*Práctica de la honestidad intelectual como medio para evitar el plagio. -----*

*Respeto por la diversidad de enfoques metodológicos y opiniones plurales. -----*

*Los últimos días del curso recordé a los estudiantes que todos los exámenes que se tuvieran que llevar a cabo sería a través del envío de estos por la plataforma de EMINUS, plataforma donde puntualmente subí los archivos que describían los exámenes propuestos que me tenían que enviar. -----*

**4.- En términos de los artículos 2 fracción II y 5 fracción IV del Reglamento**

**para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana ¿qué acciones o ajustes razonables, en su caso, implementó Usted para la educación universitaria y evaluación del alumno** [REDACTED] 1

[REDACTED] MENADO 1

El director de la Facultad de Historia cuando se nos dio a conocer la condición de [REDACTED] [REDACTED] nos solicitó que le diéramos la oportunidad de enviar extemporáneamente las tareas y trabajos solicitados al estudiante, ya que no lo había llevado a cabo hasta poco antes de la finalización del curso. En mi caso, le requerí al estudiante que me enviara antes del examen las reflexiones de lecturas y documentales llevados a cabo que había solicitado a lo largo del curso, ya que no las había enviado a través de la plataforma de EMINUS a lo largo del semestre. El estudiante mandó dichos trabajos de manera extemporánea como se me solicitó que aceptara y los tuve en cuenta para la calificación final. (Adjunto la petición que le hice al [REDACTED] por correo para que me los enviara a la brevedad pues el examen ya lo había realizado y tenía que asentar calificaciones para subirlas al sistema). -----

**6.- (Sic en el original). Señalar, en su caso, las demás acciones implementadas que, en el ámbito de sus atribuciones, se realizaron en relación con los hechos narrados por el alumno.** -----

No estoy capacitado para responder a esa pregunta porque, como he señalado más arriba, no tengo conocimiento del escrito de queja donde el alumno [REDACTED] 1

[REDACTED] narra los hechos. Sin embargo, debo manifestar que mi trato con el estudiante siempre ha sido cordial y, tras informarse en el mes de noviembre de su condición, seguí los consejos y directrices, que tanto desde el PUEI como desde la dirección de la Facultad, me señalaron. Mi implicación y disposición para ayudar y apoyar al estudiante siempre ha sido total, como demuestran los testimonios, que tanto pública como privadamente he ofrecido de él, que siempre han sido positivos como pueden confirmar el director, secretaria académica, así como la representante del PUEI y profesores de la Facultad. -----

**7.** Con fecha **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, en razón de que el Dr. Jesús Turiso Sebastián, manifestó en su informe no haber recibido el escrito de queja del alumno [REDACTED] pese a observarse lo contrario en las constancias que obran en el presente expediente, mediante oficio DDU/105/2024 se solicitó al Dr. Raúl Ramírez Romero, corroborar que se le hubiera enviado el escrito de queja al Dr. Jesús Turiso Sebastián, recibiendo la respuesta en la misma fecha, anexando copia de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha primero de marzo de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

dos mil veintitrés, suscrito por la Mtra. Sofía Irene Olmos, Secretaria de la Facultad dirigido al Mtro. Heroy Muñoz Gómez, Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con copia al Dr. Raúl Romero Ramírez y al Dr. Jesús Turiso Sebastián con la cuenta jturiso@uv.mx, en el que se observa habersele hecho llegar escrito de queja del alumno [REDACTED] y sus anexos.-----

**CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA**

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**

El quejoso [REDACTED] señala que está [REDACTED]

[REDACTED] situación que le provocó que tuviera dificultad al cursar sus Experiencias Educativas cursadas en el semestre agosto 2022 - enero 2023, pudiendo acreditar tres de

[REDACTED]

especificidades que el Dr. Jesús Turiso Sebastián solicitó, por tal motivo [REDACTED] NADO 93 [REDACTED] dado que no

[REDACTED] tuvo claridad en las preguntas formuladas por el docente y [REDACTED]

[REDACTED] argumentando que a pesar de solicitar apoyo del académico, no obtuvo respuesta a sus mensajes por correo electrónico, señalando que por su situación de discapacidad requiere un examen accesible, es decir, un examen oral, presencial, con indicaciones concretas y mayor tiempo para la evaluación.-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE**

**ÁMBITO GENERAL DE APLICACIÓN**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los

casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.-----

**X.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.-----

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.-----

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: -----**

**Artículo 2 Definiciones.** A los fines de la presente Convención: -----

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. -----

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; -----

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; -----

Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. -----

El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. -----

**Artículo 4 Obligaciones Generales.**-----

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: -----

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; -----

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; -----

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; -----

**Artículo 5 Igualdad y no discriminación.**-----

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. -----

-----

**Artículo 9 Accesibilidad** -----

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: -----

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: -----

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; -----

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; -----

**Artículo 17 Protección de la integridad personal.** -----

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás. -----

**Artículo 24 Educación.** -----

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: -----

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; -----

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: -----

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; -----

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; -----

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. -----

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: -----

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; -----

**Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.** -----

8. De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, los Estados partes deben velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, que incluya los ciclos educativos de preescolar, primaria, secundaria y superior, la formación profesional y la enseñanza a lo largo de la vida, y las actividades extraescolares y sociales, y para todos los alumnos, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. -----

9. Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad. También entraña el fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los alumnos. Además, la participación plena y efectiva, la accesibilidad, la asistencia y el buen rendimiento académico de todos los alumnos, en particular de aquellos que, por diferentes razones, están en situación de exclusión o pueden ser objeto de marginación, ocupan un lugar central a la hora de garantizar el derecho a la educación inclusiva. La inclusión comprende el acceso a una educación formal e informal de gran calidad no discriminatoria y los progresos logrados en este sentido. Tiene por objeto permitir a las comunidades, los sistemas y las estructuras luchar contra la discriminación, incluidos los estereotipos nocivos, reconocer la diversidad, promover la participación y superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos centrándose en el bienestar y el éxito de los alumnos con discapacidad. Requiere además una profunda transformación de los sistemas educativos en las esferas de la legislación, las políticas y los mecanismos para financiar, administrar, diseñar, impartir y supervisar la educación. -----



10. La educación inclusiva deben entenderse como: -----

b) Un principio que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella. -----

c) Un medio para hacer efectivos otros derechos humanos. Es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación. También es el principal medio para lograr sociedades inclusivas. ----

d) El resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de todos los alumnos. -----

11. El Comité destaca la importancia de reconocer las diferencias entre exclusión, segregación, integración e inclusión. La exclusión se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de los alumnos a todo tipo de educación. La segregación tiene lugar cuando la educación de los alumnos con discapacidad se imparte en entornos separados diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándolos de los alumnos sin discapacidad. La integración es el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones. La inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. La inclusión de los alumnos con discapacidad en las clases convencionales sin los consiguientes cambios estructurales, por ejemplo, en la organización, los planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión. Además, la integración no garantiza automáticamente la transición de la segregación a la inclusión. -----

12. La educación inclusiva tiene las siguientes características fundamentales: ----

Un enfoque que integra a "todas las personas": se reconoce la capacidad de cada persona para aprender y se depositan grandes expectativas en todos los alumnos, incluidos los que tienen discapacidad. La educación inclusiva ofrece planes de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Este enfoque conlleva prestar apoyo, realizar ajustes razonables e intervenir a una edad temprana a fin de que todos los alumnos puedan desarrollar su potencial. En la planificación de las actividades docentes se presta más atención a las capacidades y las aspiraciones de los alumnos que al contenido. El planteamiento de integrar a "todas las personas" tiene por objeto poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que los entornos de aprendizaje sean accesibles y dispongan de los apoyos adecuados. El sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada, en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema. -----

f) Un ambiente que favorece el aprendizaje: los entornos de aprendizaje inclusivos son entornos accesibles en los que todas las personas se sienten seguras, apoyadas, estimuladas y pueden expresar sus opiniones, y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar. Se muestra reconocimiento por los grupos de alumnos que se encuentran en circunstancias similares en el aprendizaje, forjando relaciones positivas, amistades y aceptación. -----

g) Las transiciones efectivas: los alumnos con discapacidad reciben apoyo para que su transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y la enseñanza superior y, por último, el entorno laboral se realice de manera efectiva. Se desarrollan las capacidades y la confianza de los alumnos y estos reciben los ajustes razonables, son objeto de un trato igualitario en los procedimientos de evaluación y examen y se certifican sus capacidades y logros en igualdad de condiciones con los demás. -----

i) La supervisión: la educación inclusiva es un proceso continuo y, por ello, debe estar sujeta a una supervisión y evaluación periódicas para garantizar que no se esté produciendo ni segregación ni integración, ya sea formal o informalmente. - -

26. El Comité alienta a los Estados partes a que adopten el enfoque de diseño universal para el aprendizaje, que consiste en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los alumnos. Reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno, lo que implica: desarrollar formas flexibles de aprendizaje, creando un entorno participativo en las aulas; depositar grandes

expectativas en todos los alumnos, al tiempo que se permiten diferentes formas de cumplir esas expectativas; facultar al personal docente para que cambie su forma de pensar acerca de sus propios métodos de enseñanza; y centrarse en los resultados de la enseñanza para todos, incluidas las personas con discapacidad. La elaboración, el diseño y la aplicación de los planes de estudio han de responder y adecuarse a las necesidades de todos los alumnos, así como ofrecer respuestas educativas apropiadas. Las evaluaciones normalizadas deben sustituirse por métodos de evaluación flexibles y múltiples y por el reconocimiento de los progresos individuales hacia objetivos generales que aportan itinerarios de aprendizaje alternativos. -----

30. La definición de lo que es proporcionado variará necesariamente en función del contexto. La disponibilidad de ajustes ha de examinarse en relación con un mayor número de recursos educativos disponibles en el sistema de educación y que no se limitan a los recursos disponibles en la institución académica en cuestión; debería ser posible transferir recursos dentro del sistema. No existe un enfoque único para los ajustes razonables, ya que diferentes alumnos con la misma deficiencia pueden requerir ajustes diferentes. Los ajustes pueden consistir en: cambiar la ubicación de un aula; ofrecer diferentes formas de comunicación en clase; aumentar el tamaño de letra, facilitar los materiales e/o impartir las asignaturas por señas u ofrecer folletos en un formato alternativo; y poner a disposición de los alumnos una persona que se encargue de tomar notas o un intérprete o permitir que los alumnos utilicen tecnología auxiliar en situaciones de aprendizaje y evaluación. También se debe considerar la posibilidad de realizar ajustes inmateriales, como permitir que un alumno disponga de más tiempo, reducir los niveles de ruido de fondo (sensibilidad a la sobrecarga sensorial), utilizar métodos de evaluación alternativos y sustituir un elemento del plan de estudios por una alternativa. A fin de garantizar que el ajuste responda a las necesidades, la voluntad, las preferencias y las opciones de los alumnos y que la institución proveedora esté en condiciones de realizarlo, deben celebrarse consultas entre las autoridades y los proveedores educativos, la institución académica, los alumnos con discapacidad y, cuando proceda, en función de la edad y la capacidad de los alumnos, sus padres, cuidadores u otros familiares. La realización de ajustes razonables no podrá estar supeditada a un diagnóstico médico de deficiencia y, en su lugar, deberá basarse en la evaluación de las barreras sociales a la educación. -----

31. El hecho de denegar un ajuste razonable es constitutivo de discriminación y la obligación de realizar dicho ajuste es de aplicación inmediata y no está sujeta a la



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

progresiva efectividad. Los Estados partes deben establecer sistemas independientes para supervisar la idoneidad y la efectividad de los ajustes y ofrecer mecanismos de reparación seguros, oportunos y accesibles cuando los alumnos con discapacidad y, llegado el caso, sus familiares, consideren que los ajustes no se han previsto adecuadamente o que han sido objeto de discriminación. Las medidas para proteger a las víctimas de discriminación contra la victimización durante el proceso de reparación son fundamentales. -----

35. En cuanto al artículo 24, párrafo 3, muchos Estados partes no están adoptando las medidas adecuadas para que las personas con discapacidad, en particular las



e) Los alumnos con [borrado] deben recibir apoyo adaptando la organización de las aulas mediante, entre otras cosas, el trabajo en parejas, las tutorías entre alumnos o sentándose cerca del maestro y creando un entorno estructurado y previsible. -----

b) Los ajustes razonables para asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas de la educación. La denegación de ajustes razonables constituye discriminación por motivos de discapacidad. -----

**Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la contra las Personas Con Discapacidad.** -----

**Artículo 1.** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por: -----

1. Discapacidad.-----

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. -----

2. Discriminación contra las personas con discapacidad. -----

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.-----

**Artículo 3.** Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: -----

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: -----

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración. -----

**Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.** -----

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: -----

**I. Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; -----

**II. Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; -----

**V. Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; -----

**IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; -----

**XIV. Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción,



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; -----

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; -----

XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos; -----

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; -----

**Artículo 4.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. -----

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. -----

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.-----

**Ley General de Educación Superior:** -----

**Artículo 6.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: -----

I. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; -----

**Artículo 7.** La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente: -----

VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; -----

**Artículo 36.** Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional en los términos de esta Ley. -----

Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afroamericanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior. -----

**Artículo 37.** Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada: -----

III. La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; -----



**Ley General para la Atención y Protección a Personas con** [REDACTED] 49

[REDACTED] 49 -----

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

**II. Barreras socioculturales:** Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social; - - -

**IX. Habilitación terapéutica:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;-----

**XI. Integración:** Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición; - - -

**XII. Personas** [REDACTED] Todas aquellas que

[REDACTED]

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la [REDACTED] y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: -----

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables; -----

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano –federación, entidades federativas y municipios–; - - - -

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente; -----

XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos. -----

**Artículo 11.** Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes: -----

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del

[REDACTED] 49 -----



**EN EL ÁMBITO ESTATAL.**-----

**Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:** - - -

**Artículo 4° (párrafos doce y trece):**-----

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.-----

**Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**-----

**Artículo 3.** Por discriminación se entenderá toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.-



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

**I. Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones que las demás;-----

**VI. Igualdad real de oportunidades:** El acceso que tienen las personas o grupos de personas al mismo trato por la vía de las normas y los hechos, para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos;-----

**Artículo 6.** Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;-----

XXIII. Denegar los ajustes razonables que garanticen el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;-----

**Artículo 9.** El principio de igualdad y no discriminación debe ser incorporado de manera transversal y progresiva en el quehacer público y, en particular, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. -----

**Artículo 10.** Las medidas positivas y compensatorias son las que buscan eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. -----

Estas medidas podrán incluir, entre otras, acciones que favorezcan el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación o sub representados en espacios educativos, laborales y políticos, a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.-----

**Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**-----

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se entenderá por:

II. Ajustes razonables.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; -----

V. Barreras de acceso.- Los obstáculos de cualquier naturaleza que dificulten o impidan a las personas con discapacidad el libre desplazamiento en lugares públicos, privados, abiertos o cerrados, o la accesibilidad al ejercicio pleno de sus

derechos; -----

X. [REDACTED] - La limitación significativa en el funcionamiento cognoscitivo y habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas; -----

XIII. Discriminación: La distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad o trastornos generalizados del desarrollo, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; -----

XVIII. Habilitación.- La adecuación de programas, políticas públicas y leyes implementada por el Estado, así como la capacitación a los servidores públicos, que tengan como fin que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, intelectual, sensorial, social o económico necesario para lograr su integración e inclusión a la comunidad. -----

XIX. Igualdad de oportunidades.- El proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarios en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que garanticen el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna; -----

XXVII. Persona con discapacidad: La que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; entendiéndose como discapacidad mental a la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo; -----

XXXII. Vida independiente.- La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social. -----

XXXIII. [REDACTED]

**Artículo 4.-** Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, sexo, preferencia sexual, edad, talla baja o cualquiera otra alteración de talla, condición social, económica, de salud o jurídica, apariencia física, género, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, estado civil o alguna otra condición. Al efecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley deberán: - - - - -

VII. Proporcionar información accesible y adaptada para las personas con discapacidad en todos los servicios e instituciones públicas y privadas de acceso general; y - - - - -

**Artículo 22.-** Las autoridades educativas reconocerán y asegurarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los niveles y modalidades, que permita desarrollar plenamente el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima. - - - - -

**Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con [REDACTED] para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** - - - - -

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: - - - - -

II. Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, trastorno social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social; - - - - -

VII. Discapacidad: Concepto en permanente evolución, como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; - - - - -

VIII. Discriminación: Toda distinción exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, sobre la base de la igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; - - - - -

IX. Educación Inclusiva: Aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes, con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo; - - - - -

X. Habilitación Especializada: Proceso de duración por el tiempo requerido por las personas, con objetivos definidos de orden médico, psicológico, psiquiátrico, social,

educativo, técnico, laboral; entre otros; a efecto de mejorar el estado de físico, mental y social de las personas para lograr su más adecuada y pronta integración social y productiva; -----

XV. Inclusión Educativa: Proceso orientado a responder a los requerimientos de las personas con [REDACTED] todos los niveles educativos, garantizando su participación e integración plena y erradicando así la discriminación; -----

XVII. [REDACTED] Son aquellas personas con un

[REDACTED]

varía mucho de un caso a otro [REDACTED]

[REDACTED] Los aspectos centrales que las caracterizan son:  
[REDACTED]

[REDACTED] y necesidad de apoyo, los cuales varían con el tiempo, de acuerdo con la atención recibida, sin menoscabo de las actualizaciones que organismos internacionales reconocidos emitan sobre la materia; -----

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con [REDACTED] de sus padres o de quien legalmente se encuentre a su cargo, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: -----

X. Tener garantizado el acceso a una educación inclusiva, equitativa, efectiva en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegada a la estrategia del diseño universal, garante de la plena inclusión social, educativa y laboral; -----

**Artículo 11.** Son sujetos obligados a garantizar y otorgar el apoyo y la protección de sus derechos humanos descritos en el artículo anterior, los siguientes: -----

IV. Las y los profesionales individuales o colegiados de la medicina, educación y demás que resulten necesarios para garantizar la habilitación especializada de las [REDACTED] -----

[REDACTED] -----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:** -----

**De la Ley Orgánica:** -----

**Artículo 66.** Son atribuciones de las Juntas Académicas: -----

IV. Presentar para su aprobación por conducto del Director, los proyectos de planes y programas de estudios; -----

IX. Integrar academias por área de especialidad para el mejor cumplimiento de las

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

atribuciones señaladas en los incisos anteriores; -----

XIV. Aprobar su programa de difusión de la cultura y extensión de los servicios de la Facultad o Instituto de que se trate; -----

**Artículo 70.** Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto: -----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria; -----

IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica; -----

V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto; -----

XV. Organizar y convocar a las academias de catedráticos o investigadores, para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación; -----

**Artículo 88.** La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.-----

**Artículo 90.** Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte.-----

**Artículo 105.** Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos.-----

**Estatuto General.**-----

**Artículo 2 quater.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables.-----

**Artículo 85.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica, el Director de Facultad tendrá las siguientes:-----

VIII. Promover actividades que tiendan a la actualización disciplinaria y formación docente del personal académico de la Facultad;-----

XI. Vigilar que se proporcionen al personal académico y alumnos los servicios de

apoyo para la realización de sus actividades; -----

**Artículo 289.** Las Juntas Académicas son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica, siendo las máximas autoridades colegiadas de las entidades académicas, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria.-----

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.-----

**Artículo 321.** El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias, debidamente fundada y motivada.-----

**Estatuto del Personal Académico.**-----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables.-----

**Artículo 195.** Son obligaciones generales del personal académico:-----

**X.** Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria;-----

**Estatuto de los Alumnos 2008.**-----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables.-----

**Artículo 168.** Los derechos de los alumnos son los siguientes:-----

**II-Bis.** En caso de contar con alguna discapacidad, recibir la atención y apoyos académicos para realizar las actividades propias a su calidad de alumno. Para tal efecto las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana adoptarán, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las medidas pertinentes para que las entidades académicas cuenten con material educativo, así como infraestructura y tecnología que les permitan hacer efectivo el derecho a la educación sobre la base



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

de la igualdad de oportunidades. -----

**II ter.** Al respeto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables.-----

**Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Universidad Veracruzana.**-----

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación en materia de inclusión de personas con discapacidad en la Universidad Veracruzana, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.-----

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: -----

I. Educación inclusiva: es un proceso que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los universitarios, con especial énfasis de aquellas que están excluidas, marginadas o en riesgo de estarlo, mediante la eliminación o minimización de las barreras institucionales, culturales y prácticas que limitan el aprendizaje y la participación, en este caso, de las personas en situación de discapacidad; -----

II. Ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos y universitarios en condiciones de igualdad; -----

III. Personas con discapacidad: son aquellas que tienen una deficiencia o limitación que en interacción con las barreras que le impone el entorno social o universitario, puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones que los demás; -----

IV. Programa Universitario de Educación Inclusiva: fue diseñado para garantizar el cumplimiento de la transversalización de la inclusión de alumnos con discapacidad y facilitar su accesibilidad a la oferta académica y cultural de que dispone la Universidad Veracruzana, así como para coordinar acciones de las distintas entidades académicas y dependencias para construir colaborativamente una cultura de inclusión en todas las regiones y sedes de la Universidad Veracruzana; -----

**Artículo 3.** Las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana, en el ámbito de su competencia, instrumentaran las acciones que respondan a las necesidades específicas de las personas en situación de discapacidad. -----

**Artículo 4.** La educación inclusiva propicia un cambio de cultura en el cual se

*[Handwritten signature]*



eliminan los prejuicios, actitudes negativas y estereotipos que contribuyen a conductas discriminatorias, asistencialistas o paternalistas hacia personas en situación de discapacidad además de visibilizar la importancia de la disposición de infraestructura física y tecnológica accesible a personas con discapacidad. - - - -

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento, son elementos propios de la Educación Inclusiva: - - - - -

IV. Educación del entorno a las necesidades específicas de las personas, que consiste en dar respuesta de forma individual y colectiva a las necesidades especiales de personas, estableciendo para ello los ajustes razonables que se requieran, particularmente referidos a las personas con discapacidad. - - - - -

**Artículo 8.** A través del Programa Universitario de Educación Inclusiva, se ejercen las atribuciones siguientes: - - - - -

I. Gestionar ante los titulares de las entidades académicas y dependencias, acciones que faciliten a los alumnos de la Universidad Veracruzana, cualquiera que sea discapacidad, su inclusión a la vida universitaria; - - - - -

II. Realizar diagnósticos a los alumnos de nuevo ingreso o reingreso a la Universidad para identificar a personas viviendo con discapacidad o en riesgo de ser excluidos por esa causa; - - - - -

III. Proporcionar apoyo psicopedagógico a alumnos viviendo con discapacidad; -

**Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios** - - - - -

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: - - - - -

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país;

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y - - - - -

**Artículo 6.** Durante el trámite de los asuntos de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se deberán observar en lo conducente los derechos humanos, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona o proponer ajustes razonables. - - - - -

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS.** - - - - -

[REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] en

términos del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y ejerce

su derecho de presentar quejas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 168 del Estatuto de los alumnos 2008; asimismo, como se estableció en el punto II de la presente, el estudiante señala ser [REDACTED] cuyas características principales, como lo marca la fracción XII de la Ley General para la Atención y Protección a Personas [REDACTED] se asocian

[REDACTED]

comportamientos repetitivos, situación que se acredita con el oficio ADMON/565/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós remitido por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, en su carácter de Coordinador del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios, en el que se observa el diagnóstico y la descripción del [REDACTED] a través de la evaluación diagnóstica DSM-V, por lo que es una persona que se encuentra en situación de discapacidad y cuenta con el derecho a recibir la atención y apoyos académicos necesarios para realizar las actividades propias a su calidad de alumno, en términos del artículo 168 fracción II Bis del Estatuto de los Alumnos 2008; situación que no sucedió, de acuerdo a lo manifestado por el quejoso de referencia, en su escrito de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, en el donde expresó que en el periodo agosto 2022 - enero 2023 cursó cuatro Experiencias Educativas, teniendo dificultades con la denominada [REDACTED] impartida por el Dr. Jesús Turiso Sebastián, la cual reprobó en examen ordinario, siendo evaluado a través del examen extraordinario y a título de suficiencia, los cuales también no logró aprobar debido a que, al ser una persona [REDACTED], no le fueron proporcionados ajustes razonables, relacionados con tener acceso a información clara y precisa de las instrucciones, preguntas y autores que serían tomados en consideración en dichas evaluaciones para poder estudiar y, en su caso, responder adecuadamente, a pesar de haber solicitado el apoyo al Dr. Turiso Sebastián a través del correo electrónico, sin recibir respuesta alguna por parte del docente en mención, lo cual se demuestra con las capturas de pantalla del Examen Extraordinario, a través de la plataforma EMINUS, así como correos electrónicos al Dr. Jesús Turiso Sebastián de fechas cuatro y nueve de enero de dos mil veintitrés; dichos ajustes razonables fueron recomendados por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, a través del oficio número ADMON/564/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que fue dirigido al Dr. Raúl Romero Ramírez, en su carácter de Director de la Facultad de Historia, en el que se propusieron como

ajustes razonables en favor del alumno quejoso las siguientes: "asegurarse de que las instrucciones que se dan al grupo han sido comprendidas por él", "a menudo es preciso dirigirlas personalmente de forma explícita oralmente o por escrito, con frases directas, cortas o simples", "es necesario explicar que se quiere decir, evitando un lenguaje metafórico o con doble sentido" "las personas [REDACTED] DO 49 [REDACTED] o de forma muy

[REDACTED]

[REDACTED] se concatena con el informe rendido por el Dr. Raúl Romero Ramírez, en su carácter de Director de la Facultad de Historia, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, el cual refirió saber que el quejoso es una persona [REDACTED] DO 49 [REDACTED] desde que este ingresó al Programa Educativo de Historia, al ser informado por los padres del alumno y su ex maestro de bachillerato, lo cual se corroboró formalmente a través del diagnóstico remitido por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, cuando el alumno cursaba las Experiencias Educativas de "Habilidades del Pensamiento", "Computación Básica", "El Mundo Grecolatino" y "Diagnósticos del Presente", como se observa del horario y los programas de las Experiencias Educativas inscritas remitidos por el Director de la Facultad; cuyos académicos titulares de éstas fueron informados por el Director de su Facultad fue sobre la situación de discapacidad presentada por el ahora quejoso, así como los ajustes razonables propuestos por el Coordinador del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitario para su implementación a través del referido oficio No. ADMON/564/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, entre ellos, aquellos relacionados con la aplicación de exámenes; a lo anterior, se suma el informe enviado por el Dr. Jesús



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

Turiso Sebastián, en su carácter de catedrático de la Experiencia Educativa "Diagnósticos del Presente", de la Facultad de Historia, región Xalapa, quien en la parte que se relaciona con la presente queja, manifestó que en noviembre del dos mil veintidós a través de una Junta Académica se abordó en los asuntos generales la situación de discapacidad del alumno quejoso, por lo que el diez de noviembre del mismo año la Secretaria de la Facultad, Lic. Sofía Irene Olmos Galván, lo convocó, junto con los demás profesores que en ese semestre le impartieron Experiencias Educativas al alumno de referencia, a una reunión de carácter urgente con la finalidad de dar a conocer la situación del alumno [REDACTED] y el veinticinco de noviembre (previo a las fechas de evaluación ordinaria) recibió por parte del Director de la Facultad el informe sobre la situación de discapacidad del alumno [REDACTED] mismo que adjunta como evidencia, aunado a que se le solicitó aplicar ajustes razonables en favor del referido alumno quejoso, siendo que el académico solo lo hizo en el sentido de enviar sus tareas y trabajos de otra forma distinta a la plataforma digital *Eminus*, lo cual se corrobora a través del correo enviado por el docente al alumno quejoso, sin embargo, de dicho informe no se desprende que el docente hubiese aplicado alguno de los ajustes razonables recomendados por el Centro para el Desarrollo Integral y Humano de los Universitarios para la realización de los exámenes, pues como él mismo lo refiere en su informe, solo le solicitó las tareas o actividades de manera extemporánea y posterior a la evaluación para poder asentar la calificación, aunado a que tampoco muestra alguna evidencia de haberle brindado respuesta a las solicitudes realizadas por correo electrónico, por parte del quejoso, para poder tener información e instrucciones claras sobre las evaluaciones en extraordinario y título de suficiencia; por tal motivo, con los informes recibidos por esta Defensoría de los Derechos Universitarios y los anexos que se reconocen como evidencia, se sostiene que el alumno [REDACTED] no recibió los ajustes razonables requeridos que obedecen a las características de [REDACTED] y que fueron debidamente proporcionados por el Dr. Jorge Sánchez-Mejorada Fernández, Coordinador del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios; y si bien es cierto que tanto el Director como el académico de referencia manifestaron dar atención al alumno quejoso al tener trato cordial con él, o bien, llevar reuniones con personal del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitario, del Programa Universitario de Educación Inclusiva, así como con familiares y docentes del alumno quejoso, estas acciones en sí pueden considerarse

como parte de la protección integral a la que tienen derecho las personas con discapacidad, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin embargo, estas por si mismas no constituyen ajustes razonables, los cuales consisten en llevar a cabo modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en términos de los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana; en ese sentido, toda vez que la denegación de ajustes razonables por si misma constituye un acto de discriminación, tal como se expresa en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la fracción XIV del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y fracción XIII del artículo 2 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los apartados 31 y 41 inciso b) de la Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, realizada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas; esta Defensoría de los Derechos Universitarios, considera que se han vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación y el acceso a ajustes razonables del [REDACTED]

[REDACTED] <sup>1</sup> al ser una persona con discapacidad, afectando con ello su derecho de acceso a la Educación Superior establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se emite la siguiente: -----

----- **RECOMENDACIÓN Núm. 1/2024** -----

**Se recomienda al Dr. Raúl Ramírez Romero, Director de la Facultad de Historia, región Xalapa, lo siguiente:-----**

**PRIMERO: Anular las calificaciones de las evaluaciones ordinaria, extraordinaria y título de suficiencia de la Experiencia Educativa [REDACTED] del alumno [REDACTED], cursada en el período agosto 2022 - enero 2023, a fin de que dicho estudiante vuelva a inscribir y cursar dicha Experiencia Educativa, en primera inscripción, con los**



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

ajustes razonables solicitados por el alumno, así como los propuestos por el Centro para el Desarrollo Integral y Humano de los Universitarios mediante el oficio número ADMON/564/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, tanto para el desarrollo del curso, las actividades y tareas, así como para las evaluaciones correspondientes, dichos ajustes razonables que deberán ser enfocados a fortalecer la comunicación y el acceso a la información de los contenidos de la Experiencia Educativa "Diagnóstico del Presente" (que además deberán proporcionarse en Formatos de Lectura Fácil, como se estipula en la fracción XIX Bis del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad) lo cual también deberá implementarse en las demás Experiencias Educativas del Programa Educativo de Historia que curse el quejoso, durante su trayecto escolar, sin que estos ajustes razonables impliquen un apoyo o carga desproporcionada tendiente a otorgarle un beneficio indebido en razón de su discapacidad; - - - - -

**SEGUNDO: Realice el inicio del procedimiento disciplinario respectivo en contra del Dr. Jesús Turiso Sebastián para determinar si este incumplió o no con la obligación prevista en el artículo 195 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Veracruzana en relación con los artículos 168, fracción II bis del Estatuto de los Alumnos 2008, a fin de que dicho académico**

evite realizar acciones u omisiones que vulneren o restrinjan los derechos humanos y derechos universitarios del alumno [REDACTED] y, en general, de cualquier alumna o alumno de la Universidad Veracruzana y asegurarse de que sean aplicados los ajustes razonables que sean requeridos por el alumno [REDACTED]

[REDACTED] así como de cualquier otro alumno o alumna en situación de discapacidad y para que en un plazo no mayor a un año, a partir del día siguiente de ser notificado de la presente recomendación, iniciar y concluir algún curso de capacitación en materia de derechos humanos, educación inclusiva y discapacidad ofertado por el Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios o la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa o la Facultad de Historia, región, Xalapa, de la Universidad Veracruzana. - - - - -

**TERCERO: Coordine y gestione las acciones necesarias para llevar a cabo actividades escolares en su entidad como foros, cursos de capacitación, mesas de diálogo, entre otras, encaminadas fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos, derechos universitarios, inclusión y discapacidad, toda vez que la Universidad Veracruzana, al ser Institución de Educación Superior Autónoma de carácter pública, se encuentra regida por los**

artículos 1°, 3°, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Convención de las Personas con Discapacidad y 3, fracción IX, de la Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con [REDACTED] para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sus autoridades y funcionarios, tenemos la obligación de garantizar, promover, respetar y proteger los derechos humanos de las personas que integran su comunidad universitaria, sin ningún tipo de reserva o exclusión por diversos motivos, entre ellos, la discapacidad; lo cual se traduce en brindar, en la medida de sus posibilidades, la educación superior inclusiva que busque eliminar las barreras u obstáculos socioculturales, físicos, lingüísticos, de comunicación o de otra índole que limiten o restrinjan el acceso, permanencia o en su caso el egreso de personas con discapacidad, lo cual implica realizar una transformación actitudinal, cultural, social y administrativa que eliminen los estereotipos nocivos con los que se suele percibir a las personas con discapacidad y comenzar a reconocer la diversidad, promover la participación y superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje del alumnado con discapacidad; por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracciones VI, IX y XIV, 70 fracciones I, II, IV, V y XV; 2 quater, 85, 289 del Estatuto General, en relación con los artículos 1, 2 fracción I, 3, 4 y 5 del Reglamento para la inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana, lo anterior, con la finalidad de reducir gradual y significativamente las perspectivas o sesgos negativos que pueden existir dentro de la comunidad universitaria de la [REDACTED] que propicien la exclusión o discriminación de las personas con discapacidad;-----

**CUARTO. Con la finalidad de evitar la repetición de actos que puedan implicar una discriminación hacia el alumnado con discapacidad, mientras cursen Experiencias Educativas en la Facultad de Historia, en un plazo no mayor a cuatro meses deberá convocar a los cuerpos colegiados, incluyendo las academias de catedráticos e investigadores para que gradualmente se realicen los ajustes pedagógicos oportunos a los Planes y Programas de Estudios de la Facultad de Historia, para que estos contemplen un diseño universal para el aprendizaje** que, conforme al inciso f) del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los puntos 26 y 30 de la Observación General número 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, consiste en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todo



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

el alumnado; dichas modificaciones deberán contemplar un modelo de enseñanza integral, flexible e inclusiva, adaptada a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, atendiendo a los diversos tipos de comunicación inclusiva, lo que implicará analizar y ajustar las actividades docentes, en el marco de la libertad de cátedra, para que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que las personas con discapacidad dispongan de los apoyos adecuados, a fin de que se realicen los ajustes razonables que requieran los estudiantes para que tengan la oportunidad de desarrollar el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima y la confianza que les permita tener un trato equitativo en los procedimientos de evaluación y examen, como se establece en los artículo 7 y 36 de la Ley General de Educación Superior; dicho trabajo deberá ser realizado con el apoyo del Programa Universitario de Educación Inclusiva, en términos de la fracciones I, II y III del artículo 8 del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana; las propuestas de los Programas Educativos que imparta la Facultad de Historia, deberán ser sometidos a la valoración y, en su caso, aprobación de la Junta Académica de dicha entidad académica, en apego a lo establecido por los artículos 13 al 28 del Reglamento de Planes y Programas de Estudios de la Universidad Veracruzana. -----

**QUINTO. Llevar a cabo las gestiones necesarias a la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, con la finalidad de fortalecer las capacidades del personal docente de la Facultad de Historia, región Xalapa, a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades que permitan desarrollar las actividades de tutoría con un enfoque inclusivo que permita atender las necesidad del alumno quejoso y, en general, de cualquier estudiantes con discapacidad que curse alguno de los Programas Educativos de la mencionada entidad académica, lo anterior, en términos de del inciso a), de la fracción 3 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, así como en el inciso e) del punto 35 de la Observación General número 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva y el artículo 7, fracción II, del Reglamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la Universidad Veracruzana. -----**

**Por lo anterior: -----**

Notifíquese la presente recomendación al alumno [REDACTED] de la [REDACTED] de la Universidad Veracruzana para su conocimiento.-----



Notifíquese la presente Recomendación al Dr. Raúl Ramírez Romero, Director de la Facultad de Historia, región Xalapa de la Universidad Veracruzana, para su conocimiento y efectos, así mismo para que en un período no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la resolución se pronuncie de manera oficial sobre la aceptación de la presente, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 333 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, a fin de que le sea concedido un plazo, en caso de aceptación, para el cumplimiento de la Recomendación de cuenta.-----

Notifíquese la presente **Recomendación** al Dr. Jesús Turiso Sebastián, Académico de la Facultad de Historia, región Xalapa, para su conocimiento.-----

Notifíquese la presente **Recomendación** a la Dra. Yolanda Francisca González Molohua, Directora General del Área de Humanidades de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

Notifíquese la presente **Recomendación** al Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**, Notifíquese y Cúmplase. -----

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is more complex and circular, while the one on the right is more linear and stylized.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 8.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 11.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 12.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

## FUNDAMENTO LEGAL

13.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

14.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

15.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

16.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

17.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica , 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

19.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

22.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de

## FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

26.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica , 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 40.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 41.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 4 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 52.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 54.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

55.- ELIMINADO el expediente clínico de cualquier atención médica , 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 71.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 90.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 98.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 107.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 108.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 109.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 114.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 115.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 118.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 119.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad

## FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 120.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 121.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 124.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 125.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 126.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 128.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 129.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 130.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 131.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 132.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

133.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

142.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

143.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

149.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 162.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 163.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 164.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 165.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 166.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 167.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 168.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 169.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 170.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 171.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 172.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- ""LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 13 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADA la evaluación, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .  
6.- ELIMINADA la evaluación, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .  
7.- ELIMINADA la evaluación, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .  
8.- ELIMINADA la evaluación, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

L G C D I E V P .  
\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."